

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0181

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 íbidem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, indica: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo del activo. (...)”;*
- Que,** el artículo 12 íbidem establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución*

②

que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 6523 de 11 julio de 1966, el Ministerio de Previsión Social aprueba el estatuto social y concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CENTRO CULTURAL CATAMAYO, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-004528 de 04 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CENTRO CULTURAL CATAMAYO adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación social de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2015-0082 de 01 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO, disuelta y en proceso de liquidación, al amparo de lo previsto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y ratificó como liquidador al señor Juan Carlos García Carrión, con cédula de identidad No. 1102420849, quien percibiría por seis meses en calidad de honorarios la suma de USD. 500,00 mensuales más IVA;
- Que,** conforme consta de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0098 de 17 de agosto de 2016, este Organismo de Control removió al señor Juan Carlos García Carrión, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN” y designó en su lugar a la señora Marlene Alexandra Benalcázar Rodríguez, titular de la cédula de identidad No. 0104655717, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0085 de 29 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia de la señora Marlene Alexandra Benalcázar Rodríguez, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN” y en su lugar designó al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, con cédula de identidad No. 0105789416, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1623 de 31 de agosto de 2018, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió a la Intendencia General Jurídica el informe técnico y se solicitó que efectúe el respectivo análisis jurídico, para de ser el caso, se declare a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, extinta de pleno derecho;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1455 de 11 de septiembre de 2018, la Intendencia General Jurídica, en el numeral 3. Conclusiones, establece: *“Conforme al contenido del acta No. LIQ-TA-COOP-CAT-2018-005 de 29 de junio de 2018, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN” dio lectura del informe final del liquidador y los estados financieros finales de liquidación, de lo cual en su parte pertinente, resolvieron no admitir el informe final del liquidador, manifestando que existen terrenos que son de propiedad de la organización, por lo que a criterio de la organización la liquidación no ha culminado (...)”*; por lo cual la Intendencia General Jurídica emitió informe desfavorable y recomendó no continuar con el proceso de extinción;
- Que,** conforme se desprende del oficio No. SNF-COOPCATAMAYO-LIQ-2019-030 de 14 de mayo de 2019, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-34938 de 15 de mayo de 2019, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de 21 de noviembre de 2018 y el Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-137 de 22 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S), al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: *“En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Cooperativa de Producción Agropecuaria Catamayo ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas (...) 5.7. La organización no tiene predios registrados a su nombre, por lo que el pedido realizado por el señor Bolívar Quinde de continuar con el proceso de liquidación debido a que la cooperativa tiene predios registrados a su nombre es improcedente por cuanto no ha sido legalmente justificado lo manifestado, toda vez que se cuenta con un certificado emitido por el Registro de la Propiedad de Catamayo donde se certifica que la Cooperativa de Producción Agropecuaria Catamayo ‘En Liquidación’ no es propietaria de bienes inmuebles (...)5.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por el CPA Teodoro Bolívar Armijos Zeas, liquidador de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Catamayo “En Liquidación””* y recomienda: *“6.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Catamayo ‘En Liquidación’, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria (sic).”*;

8

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1065 de 22 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S), puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-137 de 22 de mayo de 2019, en el cual establece que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección aprueba el informe final de gestión del liquidador (...)*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1082 de 26 de mayo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-137 de 22 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico y se recomienda la extinción (...)*”;
- Que,** como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1010 de 05 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0703 de 20 de junio de 2019, la Intendente General Técnico, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1010 de 05 de junio de 2019, remite el proyecto de resolución de extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyente No. 1191704971001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CATAMAYO “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

9

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **25 JUN 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO